



**Boletín informativo**

# Medidas adoptadas por las autoridades nacionales frente al covid-19

**Onceava Edición**

**KPMG Advisory, Tax & Legal S.A.S.**

**Mayo 29 del 2020**

**[home.kpmg/co](https://home.kpmg/co)**

Como parte del compromiso de KPMG de mantener actualizados a nuestros clientes, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional continúa tomando acciones relacionadas con la contención del COVID-19, encuentre a continuación, las medidas decretadas entre el 22 y el 28 de mayo de 2020. Las medidas que fueron adoptadas con anterioridad al periodo anteriormente indicado, las podrá consultar en los boletines previamente publicados por [KPMG](#)



## Medidas constitucionales y ejecutivas

- A través del Decreto 689 del 22 de mayo el Gobierno Nacional prorroga la vigencia del Decreto 636 (Decreto de aislamiento preventivo obligatorio) hasta el 31 de mayo de 2020.
- La Presidencia de la República a través de la Directiva No. 03 del 22 de mayo solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el Trabajo en Casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Durante el periodo del aislamiento obligatorio preventivo inteligente, las entidades deberán dar cumplimiento estricto a los protocolos de bioseguridad, implementar acciones para el bienestar de los servidores y contratistas y adoptar horarios flexibles para quienes cumplan funciones o actividades presenciales.
- Con Comunicado No. 21 del 20 y 21 de mayo la Corte Constitucional informó que fue declarado exequible el Decreto 417 de 2020 "Por el cual se declara la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional".
- Resolución 0000844 de 26 de mayo del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual se prorrogó la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020. Igualmente indicó que: (i) los mayores de 60 y 70 años tendrán la medida de aislamiento preventivo hasta el 31 de agosto, según las condiciones indicadas en la misma Resolución; (ii) se deben implementar los protocolos de bioseguridad que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, respecto de sectores y actividades autorizados en el proceso de reactivación; (iii) se extiende hasta el 31 de agosto el cierre parcial de actividades de centros de vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación que se prestará de manera domiciliaria; (iv) se ordena a las EPS e IPS que faciliten la afiliación de oficio al Sistema de Seguridad Social en Salud de la población, utilizando canales virtuales y (v) se ordena a las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia. Esta Resolución deroga la 453 de 2020.
- A través del Decreto 749 del 28 de mayo, el Gobierno Nacional decretó la continuidad del aislamiento obligatorio preventivo. En este sentido, a través del citado Decreto indicó: (i) ordenar aislamiento obligatorio preventivo a partir de las 00:00 horas del 1 de junio hasta las 00:00 horas del 1 de julio de 2020; (ii) las 41 excepciones anteriores se mantienen con las siguientes aclaraciones y/o adiciones: (a) adquisición y pago de bienes y servicios en general; (b) las actividades de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; (c) la remodelación en inmuebles; (d) el servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería; (e) la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras (sin establecer excepciones); (f) comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias; (g) museos y bibliotecas; (h) laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano; (i) actividades profesionales, técnicas y de servicios en general y (j) servicios de peluquería; (ii) a criterio de alcaldes y gobernadores se podrá: (a) ejercicio al aire libre de personas entre los 18 y 69 por un periodo máximo de 2 horas

diarias; (b) actividades físicas de adultos mayores de 70 años y de niños menores de 6 años por 3 días a la semana en un espacio de 30 minutos por día; (iii) en ningún caso (municipios con o sin COVID-19) se podrán realizar las siguientes actividades: (a) eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas de conformidad con las reglas establecidas por el Ministerio de Salud; (b) los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video; (c) los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar; (d) gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles; (e) cines y teatros; (f) la práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto; (g) servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones; (iii) continúa la restricción al transporte doméstico por vía aérea hasta el 1 de julio de 2020 y el cierre de fronteras hasta el 1 de julio; (iv) continúa la prohibición del consumo de bebidas embriagantes, las garantías al personal médico y las consecuencias por la inobservancia de las medidas. Este Decreto estará en vigencia el 31 de mayo y deroga los Decretos 402 y 412 de 2020. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y las diferentes gobernaciones y/o alcaldías, según corresponda.



## Medidas sanitarias, laborales y migratorias

- Con la Resolución 796 del 20 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el protocolo de bioseguridad en el sector agrícola. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- Con Resolución 742 del 12 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social estableció los términos mediante los cuales se puede sustituir la medida correctiva de asunción temporal de competencias del sector salud.
- Con Resolución 749 del 13 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social definió los protocolos de bioseguridad que se deben aplicar en el comercio al por mayor y al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, al por menor en establecimientos no especializados, así como en el alojamiento en hoteles y actividades de restaurantes, cafeterías y servicio móvil de comida. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- Con Resolución 778 del 19 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social estableció el procedimiento de designación directa de plazas para el cumplimiento del Servicio Social obligatorio – SSO para los profesionales egresados de medicina, enfermería y bacteriología con el fin de reforzar los equipos durante la pandemia.
- Con Resolución 779 del 19 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social formalizó la estrategia de respuesta sanitaria adoptada para enfrentar el COVID-19. Igualmente, se crea el Comité Asesor para enfrentar la pandemia.
- Con Resolución 797 del 20 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social definió los protocolos de bioseguridad que se deben aplicar en el sector de minas y energía. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.
- Con Resolución 798 del 20 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social definió los protocolos de bioseguridad que se deben aplicar en los diferentes eslabones de la cadena logística del servicio

de hospedaje que se preste al personal de la salud, de custodia y vigilancia de la población privada de la libertad y de las fuerzas militares y fuerza pública. Este protocolo es un complemento al indicado en la Resolución 000666 del 24 de abril, por lo que se deberá dar cumplimiento a los dos protocolos.

- El Ministerio de Trabajo a través de concepto 20307 del 22 de abril señaló que un empleador no puede alegar la emergencia sanitaria como justa causa del despido y en principio no se deben avalar por parte del Ministerio, por lo menos no, sin agotar en primer lugar todos los mecanismos y medidas alternativas que ha ofrecido el Gobierno para mitigar el impacto de la emergencia.

Igualmente, el Ministerio indicó que debe prevalecer la protección al derecho fundamental al trabajo y la protección del empleo, sin perjuicio del análisis que en cada caso deba hacerse para justificar el desenganche. Adicionalmente aclaró que continua la obligación de preaviso para la terminación de contratos a término fijo.

- Con Resolución 1181 del 26 de mayo el Ministerio Hacienda y Crédito Público adoptó e implementó el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19.
- Con Resolución 000822 del 27 de mayo el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adoptó e implementó el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19.
- A través de comunicado del 28 de mayo, la Presidencia de la República indicó que el Gobierno Nacional cubrirá el 50 % de la prima de junio para los trabajadores que reciban hasta un salario mínimo y que las empresas que hayan perdido en más de un 20 % sus ingresos podrán diferir el pago de la prima a través de un acuerdo entre trabajador y empleador. Las personas a las que se les ha suspendido su contrato de trabajo durante la crisis se les realizará un giro de \$ 160.000 del programa Ingreso Solidario. A la fecha de emisión de este boletín aun no existía una norma aplicable a estos anuncios.



**Nota:** Cada Alcaldía y Gobernación se encuentran adoptando protocolos y procedimientos adicionales para el retorno a actividades, por lo que adicionalmente se recomienda consultar los mismos.



## Medidas sobre el comercio exterior, circulación de carga y de personas y cambios internacionales

- A través de concepto 100208221-582, la DIAN respecto de la aplicabilidad de los Decretos 426 y 463 de 2020 indicó que en coherencia con el considerando del Decreto 463 la medida transitoria de tarifa del cero por ciento (0%) del arancel, es aplicable para la importación de los productos necesarios que se enmarquen en las finalidades de dicho decreto. Por lo tanto, los productos que sean importados bajo estas subpartidas que no cumplan con la finalidad de este decreto, deberán pagar la tarifa general.
- Con el Decreto 686 del 22 de mayo el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estableció las siguientes medidas transitorias: (i) los términos establecidos para la presentación del estudio de demostración por parte de los Usuarios de Sistemas Especiales de Importación - Exportación de materias primas e insumos, de bienes de capital y repuestos y exportación de servicios, se amplían por 6 meses para aquellos estudios que deban presentarse en el año 2020, aplicando también para

saldos; (ii) Para programas de reposición para la presentación de declaraciones de importación el término se amplía por 6 meses y (iii) las Zonas Francas Permanentes, Zonas Francas Permanentes Especiales, Usuarios Operadores, Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios y Usuarios Comerciales presentarán un solo informe correspondiente al cumplimiento de actividades y compromisos a su cargo durante el período de enero a junio de 2020 hasta el 30 de julio del 2020. En caso de haber cumplido con el reporte trimestral en todo caso se deberá presentar la información consolidada en el mes de julio. Para mayor detalle remitirse a [nuestro flash](#).

- A través de concepto 100226368-0906 del 20 de mayo la DIAN aclaró que para obtener la exención del IVA de que trata el Decreto 551 de 2020 es necesario que la importación, la venta y la entrega de los bienes, se realicen dentro de la vigencia de la emergencia sanitaria, independientemente de que cada una de estas acciones se ejecuten en momentos y tiempos distintos. De no cumplirse con esta obligación, para efectos de la importación será necesario efectuar declaración de corrección de conformidad con el artículo 296 del Decreto 1165 de 2019.
- Como consecuencia de la extensión de la emergencia sanitaria, la DIAN recordó que las autorizaciones como UAP y ALTEX se entienden prorrogadas hasta el 31 de agosto, por lo que estos usuarios deberán a más tardar el 2 de junio de 2020 radicar la modificación de la vigencia de la garantía por el término de prórroga de la emergencia más 3 meses adicionales (30 de noviembre de 2020).
- A través de comunicado de prensa del 22 de mayo la DIAN recordó que la autorización como exportador es un trámite, que sin costo alguno, permite acceder al beneficio de Autocertificar el origen de la mercancía a exportar sin límite en su monto, previa expedición de una Declaración en Factura (según Acuerdo comercial con la Unión Europea) o una Declaración de Origen (Acuerdo comercial con los países del AELC), sin necesidad de tramitar la expedición de un Certificado de Circulación de Mercancías EUR1 y así agilizar los procesos durante la emergencia sanitaria.
- A través del Decreto 749 del 28 de mayo, el Gobierno Nacional decretó continuar con la restricción al transporte doméstico por vía aérea hasta el 1 de julio de 2020 y el cierre de fronteras hasta el 1 de julio.
- Con el Decreto 746 del 28 de mayo el Ministerio de Transporte sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 Decreto 1079 de 2015 asociado a la zona diferencial para el transporte y/o tránsito.
- Con la Resolución 00053 del 28 de mayo se modificaron nuevamente los plazos para la presentación de información exógena cambiaria hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.
- A través de la alerta sanitaria DA2005-691 del 27 de mayo el Ministerio de Salud y Protección Social recordó que en virtud de la Resolución 522 del 2020 el INVIMA declaró temporalmente vitales no disponibles 174 dispositivos médicos dentro de los cuales se encuentran los tapabocas, mascarillas y respiradores tipo N95 por lo que su fabricación, importación, comercialización y/o uso en Colombia no requieren registro sanitario; sin embargo, para ser importados deben contar con visto bueno de importación a través de la VUCE.



## Medidas en materia de impuestos nacionales y territoriales

- Con el Decreto 688 del 22 de mayo el Gobierno Nacional estableció (i) modificación transitoria a la tasa de interés moratorio asociada a obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de Protección Social sobre obligaciones que se paguen hasta el 30 de noviembre de 2020 y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban en la vigencia del Decreto 688 y hasta el 30 de noviembre. En este caso, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de

interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, para los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria (parágrafo 3 del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4 del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016) la tasa será del 50% de la establecida para los demás contribuyentes; (ii) los contribuyentes que presenten sus declaraciones tributarias por los impuestos administrados por la DIAN, entre el 1 de abril al 1 de julio del año 2020 y presenten mora en el pago, podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado, hasta el 6 de agosto de 2020 y no se requerirá constitución de garantía real y (iii) la solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo podrán ser presentadas hasta el 30 de noviembre de 2020. Este término es aplicable para las solicitudes ante la DIAN y entidades territoriales. Para mayor detalle por favor remitirse a nuestro [flash adjunto](#).

- A través del concepto 100208221-485 la DIAN aclaró que: (i) la exención transitoria para la importación y venta en el territorio nacional de bienes e insumos médicos establecidos en el Decreto 551 de 2020 solo aplica cuando los mismos son necesarios e indispensables para la prestación de los servicios médicos de pacientes con COVID-19 o su prevención; (ii) los bienes que se encuentran comprendidos dentro de las descripciones genéricas consagradas en Decreto 551 quedan amparados con la exención así no se haya realizado una lista de subpartidas arancelarias aplicables; (iii) las exenciones son de interpretación restrictiva y se concretan a las expresamente señaladas por la Ley, por lo que no es factible derivar beneficios o tratamientos preferenciales no previstos en ella, como por ejemplo, incluir los respuestos y materias primas de los bienes cubiertos; (iv) la exención no otorga en ningún caso derecho a devolución y/o compensación, pero los saldos a favor originados se podrán tomar o imputar contra los IVA generados por las operaciones gravadas de dichos bienes, una vez culmine la emergencia; y (v) se deben cumplir con los requisitos y condiciones dispuestos en el Decreto 551 (v.gr. leyenda en la factura, rendir informe de ventas, entre otros).
- Mediante pronunciamiento con No. de radicado 2-2020021289 del 26 de mayo, la Dirección de Apoyo Fiscal-DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de la aplicación del Artículo 7 del Decreto 678 de 2020 aclaró: (i) el Decreto 768 constituye en una norma con fuerza material de ley; (ii) el Decreto no supedita su aplicación a la intervención de ninguna entidad territorial, motivo por el cual no se requiere de la expedición de ningún acto administrativo por parte de asambleas, concejos, gobernadores o alcaldes. El Decreto aplica por ministerio de la ley; (iii) el beneficio para los obligados consiste en la condonación del cien por ciento de intereses y sanciones, previo el pago de un porcentaje del capital. Cuando la norma se refiere a obligaciones “pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo” debe entenderse que se trata de obligaciones vencidas, por lo que no aplica a vigencias corrientes; (iv) no podrá exigirse el pago total de las obligaciones de un determinado tributo a efectos de aplicar el beneficio; (v) el beneficio resulta aplicable a: obligaciones determinadas en actos administrativos en firme (títulos ejecutivos pasibles de cobro y obligaciones en proceso de cobro); obligaciones respecto de las cuales no se han iniciado procesos de determinación (contribuyentes omisos); obligaciones en proceso de determinación oficial en sede administrativa (aforo, revisión, corrección, reconsideración), o en sede judicial (nulidad y restablecimiento del derecho); (vi) el beneficio no aplica respecto de sanciones de orden tributario impuestas en resolución independiente (excepto la sanción por no declarar impuesta dentro del proceso de liquidación de aforo); (vii) el beneficio aplica respecto de todo tipo de multas, indistintamente de su naturaleza por lo que el descuento aplica sobre el capital y los intereses de la multa; (viii) tratándose de contribuyentes omisos para la aplicación del beneficio se deberá presentar la declaración liquidando el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago. Lo mismo aplica para obligaciones en procesos de liquidación oficial de aforo o de revisión, en los que no se hayan proferido las respectivas liquidaciones; (ix) respecto de obligaciones en discusión, de cobro coactivo, o procesos en sede judicial, el interesado debe efectuar el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago y comunicarlo a la administración a efectos de proceder con la terminación del proceso; (x) tratándose de obligaciones incluidas en acuerdos de pago, debe tenerse presente que quienes los suscriben aún conservan la calidad de deudores frente a la administración y (xi) la administración debe habilitar medios de pago electrónicos a los contribuyentes, de manera que puedan acceder de manera efectiva al beneficio.

- Mediante pronunciamiento con No. de radicado 2–2020021322 del 26 de mayo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de la aplicación del Artículo 6 del Decreto 678 de 2020 aclaró que: (i) los gobernadores y alcaldes están facultados para diferir el pago de obligaciones tributarias (impuestos, tasas y contribuciones), sin tener que acudir a la asamblea o concejo; (ii) se trata de una norma de carácter potestativo, quedando a discreción del alcalde o gobernador adoptarla. De ser adoptada la medida, el gobernador o alcalde debe hacerlo mediante un decreto en el que definirá los tributos a los que resulta aplicable, el número de cuotas y las fechas de pago de cada una; (iii) se podrá diferir a máximo en 12 cuotas mensuales (última en junio de 2021) y no se causarán intereses de mora siempre y cuando las cuotas se cancelen dentro del respectivo plazo; (iv) la fecha de presentación de la declaración de los tributos a que se aplique se mantiene; no obstante, puede ser modificada por el alcalde o gobernador; (v) permite declaración sin pago; (vi) puede ser adoptada respecto de tributos que tengan la naturaleza de rentas nacionales cedidas, siempre y cuando la administración y control esté en cabeza de la entidad territorial; (vii) el acto de adopción del pago diferido no tiene la virtud de derogar o modificar el acto por el cual se hayan adoptado las medidas de la Ley 2010 de 2019; (ix) el artículo 6 se circunscribe únicamente a los tributos de propiedad de sus entidades territoriales.
- Con la Resolución 00053 del 28 de mayo se modificaron nuevamente los plazos para la presentación de información exógena tributaria.
- Con la Resolución 0049 del 18 de mayo la DIAN indicó que los contribuyentes del impuesto sobre la renta que deseen acceder al régimen de compañías *holding* colombianas (CHC) podrán presentar los documentos exigidos por el artículo 1.2.1.23.3.3 del Decreto 1625 del 2016, único reglamentario en materia Tributaria, a través un correo electrónico. Si los documentos exigidos son emitidos en el exterior y debe adjuntarse la apostilla y/o consularización, este último requisito podrá ser presentado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento de la declaratoria de emergencia.



## Medidas societarias, regulatorias y de protección al consumidor

- Con el Decreto 691 del 22 de mayo el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio amplió automáticamente por un término de 9 meses la vigencia de las licencias urbanísticas que al 1 de marzo de 2020 estuvieren vigentes.
- La Superintendencia de Sociedades a través de la Circular Externa 100-000010 del 26 de mayo modificó nuevamente los plazos para la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio y otros informes del año 2019. Esta Circular deroga las Circulares Externas No. 100-000003 del 17 de marzo de 2020; 100-000006 del 31 de marzo de 2020; 100-000007 del 8 de abril de 2020; 100-000008 del 24 de abril de 2020 y 100-000009 del 8 de mayo de 2020. Las demás instrucciones impartidas en la Circular Externa 201- 000008 del 22 de noviembre de 2019, que no tienen relación con los plazos de presentación de los estados financieros de fin de ejercicio y otros informes del año 2019 mantienen plenos efectos y no son objeto de modificación. Para el detalle del calendario, remitirse al [documento adjunto](#).
- El Ministerio de Salud y Protección Social emitió alerta sanitaria DA2005-691 del 27 de mayo respecto de respiradores N95 que no cumplen con la alta eficiencia de filtrado de particular (PFE) igual o mayor al 95%. En la alerta se encuentra un anexo con el detalle de productos junto con sus fabricantes, comercializadores, distribuidores que no cumplen las condiciones. Para el link por favor hacer [clic aquí](#). El Invima se encuentra adelantando las acciones de trazabilidad con el propósito de ordenar a los importadores que hayan ingresado estos dispositivos médicos al país, para que realicen su

reetiquetado, para que estos sean comercializados como tapabocas convencionales y no como respiradores tipo N95; de no ser así, se deberá efectuar el retiro de producto del mercado. Los importadores que haya importado los productos involucrados en la alerta sanitaria deberán notificar al INVIMA a la mayor brevedad.

- Igualmente, a través de esta alerta, se aclaró y recordó que el INVIMA, en virtud de la Resolución 522 del 2020 declaró temporalmente vitales no disponibles 174 dispositivos médicos dentro de los cuales se encuentran los tapabocas, mascarillas y respiradores tipo N95 por lo que su fabricación, importación, comercialización y/o uso en Colombia no requieren registro sanitario.



## Medidas financieras

- Con el Decreto 685 de 22 de mayo el Ministerio de Hacienda ordenó la emisión de títulos de deuda pública interna denominados “Títulos de Solidaridad TDS” cuyos recursos serán incorporados presupuestalmente como fuente de recursos adicionales del FOME. Los establecimientos de crédito deben obligatoriamente suscribir TDS en el mercado de acuerdo con ciertos porcentajes indicados en el Decreto.
- A través de la Circular 014 del 21 de mayo Bancoldex indicó que con la Alcaldía de Bucaramanga se ha diseñado una solución de crédito preferencial dirigida al mantenimiento de la liquidez de las microempresas y pequeñas empresas de la región mientras se supera la coyuntura actual, con ciertas condiciones.
- Con Circular Externa 019 del 23 de mayo la Superintendencia Financiera indicó las instrucciones para definir las condiciones aplicables para los cálculos del monto de la inversión obligatoria en TDS y definir el mecanismo para que los establecimientos de crédito acrediten el cumplimiento de la inversión obligatoria en estos.

Las diferentes entidades financieras están constantemente notificando a sus clientes nuevos beneficios como consecuencia de las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Financiera, en consecuencia, se recomienda consultar con su entidad financiera las medidas que podrían beneficiarlo.



## Medidas administrativas y jurisdiccionales

- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia a través de Acuerdo 051 del 22 de mayo adoptó medidas para el trámite interno de los asuntos de su competencia, con el propósito de implementar para los mismos el trabajo no presencial, en casa, remoto o a distancia y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas. Igualmente, con este Acuerdo se levantará la suspensión de términos y, en consecuencia, se reanudarán los mismos, a partir del 27 de mayo de 2020, inclusive.
- El Consejo de Estado a través de la Circular 008 del 26 de mayo estableció el protocolo de retorno gradual y parcial al lugar de trabajo.
- La DIAN a través de la Resolución 00052 del 22 de mayo estableció las condiciones del trabajo en casa de sus funcionarios y las reglas para los que deban retornar a las instalaciones de la DIAN. Esta Resolución deroga las Resoluciones números 0032 del 8 de abril y 037 del 24 de abril de 2020.



Es muy importante señalar que en principio la mayoría de las medidas que se han adoptado tienen un carácter temporal con fechas determinadas, sin embargo, dependiendo como se desarrolle la extensión de la pandemia es probable que las mismas sean ampliadas o prorrogadas, por lo tanto, deberemos estar atentos a las modificaciones, así como a nuevas y mayores medidas que se adopten por parte de las autoridades nacionales, departamentales y distritales.

Tenga en cuenta que la información aquí contenida tiene corte al 28 de mayo de 2020.  
Los estaremos actualizando.

## Contáctenos

**Ricardo Ruiz**

Socio

[ricardoarui@kpmg.com](mailto:ricardoarui@kpmg.com)

**Oswaldo Pérez**

Socio

[uperez@kpmg.com](mailto:uperez@kpmg.com)

**Eric Thompson**

Socio

[erichompson@kpmg.com](mailto:erichompson@kpmg.com)

**César Barrero Berardinelli**

Socio

[cesarbarrero@kpmg.com](mailto:cesarbarrero@kpmg.com)

**María Consuelo Torres**

Socia

[mctorres@kpmg.com](mailto:mctorres@kpmg.com)

**Myriam Stella Gutiérrez**

Socia

[msgutierrez@kpmg.com](mailto:msgutierrez@kpmg.com)

**Maritza Sarmiento**

Socia

[msarmiento@kpmg.com](mailto:msarmiento@kpmg.com)

**Alberto Sanabria**

Socio

[jasanabria@kpmg.com](mailto:jasanabria@kpmg.com)

**Susana Galan**

Socia

[susanagalan1@kpmg.com](mailto:susanagalan1@kpmg.com)

**Ali Castrillón**

Socio

[acastrillon@kpmg.com](mailto:acastrillon@kpmg.com)

**Camilo Andrés Rodríguez**

Director

[camilorodriguez@kpmg.com](mailto:camilorodriguez@kpmg.com)



© 2020 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada y firma KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o compañía en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

[colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co)

[home.kpmg.com](http://home.kpmg.com)



KPMG en Colombia

KPMG\_CO